

Derechos Patrimoniales





Patrimonio

Conjunto de bienes y derechos evaluables económicamente que pertenecen a una persona



Derecho Patrimonial

Derechos que tienen un contenido económico; son susceptibles de ser reducidos a dinero por medio de una valoración económica



Derechos Reales

- Persona- cosa



Derechos Personales

- Dos personas
- Acreedor - Deudor

Derechos Reales

The background features abstract, overlapping geometric shapes in various shades of blue, ranging from light sky blue to deep navy blue. The shapes are primarily triangles and polygons, creating a dynamic, modern aesthetic. The text is centered in the white space between these shapes.

Las cosas



Sentido vulgar: porción material del mundo exterior



Sentido jurídico: Objeto del mundo exterior sobre el que pueden recaer Derechos

OBJETO de DERECHO



RES = OBJETO DE DERECHO

Existen cosas jurídicas que no son materiales: los derechos

Existen cosas materiales que no son jurídicas: las estrellas



CLASIFICACIÓN DE LAS COSAS

<p><i>Res in patrimonio</i> = están en el patrimonio de alguien</p>	<p><i>Res extra patrimonio</i> = No están en el patrimonio (<i>Extra</i> = Fuera)</p>
<p><i>Res in commercio</i> = las susceptibles de tráfico jurídico</p>	<p><i>Res extra commercium</i> = No son susceptibles de tráfico jurídico</p>
<p>Corporales = las que se pueden tocar</p>	<p>Incorporales = las que no se pueden tocar (usufructo)</p>
<p>Consumibles = las que su uso normal las consume (alimentos)</p>	<p>No consumibles = son susceptibles de un uso reiterado (esclavo)</p>
<p>Genéricas = las que se determinan por categorías (un esclavo)</p>	<p>Específicas = Se determinarse por su individualidad (el esclavo Estico)</p>
<p>Fungibles = sustituibles por otras de la misma categoría al determinarse por peso, número o medida (alimentos, dinero)</p>	<p>No fungibles = No son sustituibles (obra de arte)</p>
<p>Divisible = Se pueden dividirse sin perecer (finca)</p>	<p>Indivisible = No se pueden dividir sin menoscabo de esencia (un animal)</p>

CLASIFICACIÓN DE LAS COSAS

Mancipi (Importantes)= Predios en Italia, animales tiro y carga, esclavos, servidumbres de paso y acueducto.

Transmisión x Mancipatio

Nec Mancipi (No importantes) = Son todas las cosas menos las *mancipi*.

Transmisión x Traditio (= Entrega)

Muebles = transportables o trasladables de sitio sin menoscabo de su servicio

Inmuebles = No son susceptibles de traslado

Simples = se perciben por los sentidos como unidad, (piedra, viga, esclavo) sus partes están unidas naturalmente

Compuestas (Unidas) = Resultan de la unión (por el hombre) de 2 o más Simple (edificio, nave, armario)

Principales = Cumplen el fin al que se destinan por sí mismas

Accesorias = No, pero contribuyen a su mejor cumplimiento. Se distinguen; hay relación de subordinación y lo accesorio sigue (cede) a lo principal (El marco>cuadro)

FRUTOS: Cosas producidas x otras

- A) frutos naturales los de los árboles, las crías, lana o pelo de animales.
- B) Frutos civiles: las rentas o alquileres

DERECHOS SOBRE LAS COSAS

TIPOS Y DIFERENCIAS CON LOS DERECHOS PERSONALES



Patrimonio

Conjunto de bienes y derechos evaluables económicamente que pertenecen a una persona



Derecho Patrimonial

Derechos que tienen un contenido económico; son susceptibles de ser reducidos a dinero por medio de una valoración económica



Derechos Reales

- Persona- cosa



Derechos Personales

- Dos personas
- Acreedor - Deudor



Derechos Reales

- Derechos que atribuyen a su titular un poder de inmediata dominación sobre una **cosa**, ejercitable frente a cualquiera



Derechos Personales

- Derecho que tiene una persona (**acreedor**) a exigir a otra (**deudor**) el cumplimiento de una determinada conducta (prestación), consistente en dar, hacer o no hacer algo, garantizado con el activo patrimonial del deudor

Diferencias entre Derechos reales y Derechos personales

	Derechos reales (<i>in rem</i>)	Derechos Personales (<i>in personam</i>)
Sujetos	ACTIVO: El titular del derecho PASIVO: no está individualmente determinado pero a todos alcanza el deber de no perturbar su ejercicio	ACTIVO: El acreedor PASIVO: está individualmente determinado: es el deudor
Objeto	Recaen sobre cosa corporal, específica y determinada	Recaen sobre la conducta de una persona: es la prestación
Naturaleza	Comportan un poder de exclusión	Comportan un poder de unión
Contenido	Implican un poder de abstención, un deber negativo	Implican una conducta positiva por parte del deudor

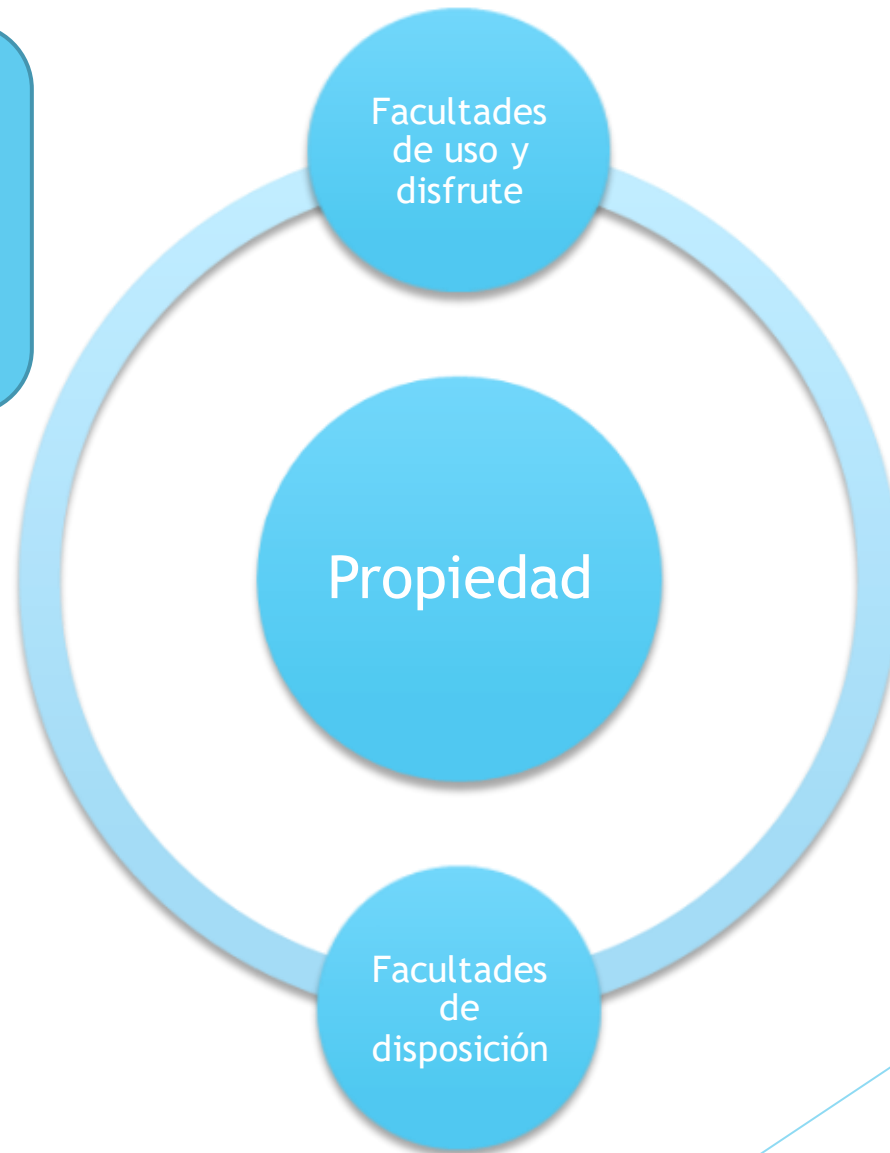
Diferencias entre Derechos reales y Derechos personales

	Derechos reales (<i>in rem</i>)	Derechos Personales (<i>in personam</i>)
Eficacia	Pueden hacerse efectivos frente a cualquiera (<i>erga omnes</i>)	Pueden hacerse efectivos sólo contra la persona del deudor (<i>inter partes</i>)
Duración	Permanente. Su ejercicio los consolida	Carácter transitorio. Su ejercicio los extingue
Extin- ción	Al perecer la cosa sobre la que se ejercen	Por muerte del obligado. Subsisten aunque perezca la cosa, pues al no recaer sobre ella sino sobre la conducta del obligado, la imposibilidad de cumplirla puede dar lugar a una indemnización

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS REALES



**PROPIEDAD
PLENA**

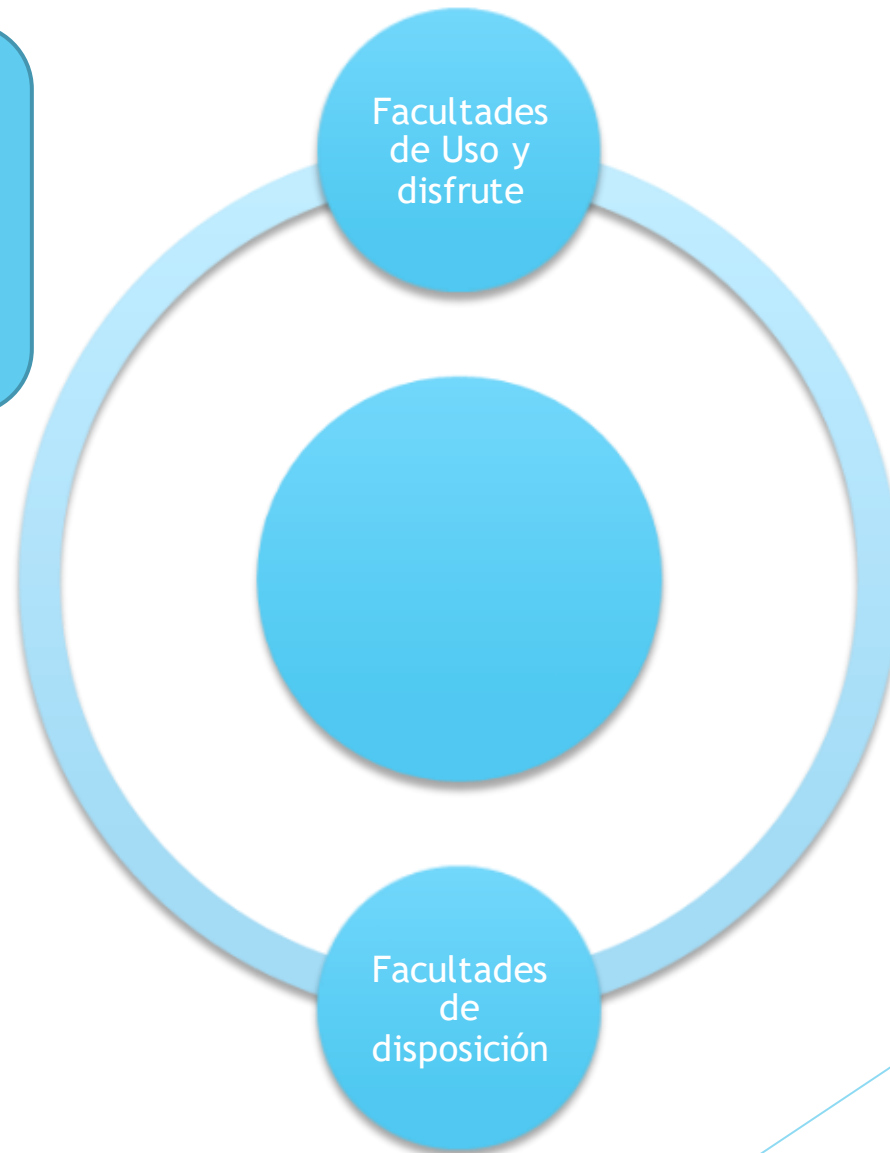


Facultades
de uso y
disfrute

Propiedad

Facultades
de
disposición

**DERECHOS
SOBRE COSA
AJENA**



IURA IN RE ALIENA

- ▶ Derechos reales de Goce y disfrute
 - ▶ Servidumbres
 - ▶ usufructo, uso, habitación
 - ▶ enfiteusis y superficie

- ▶ Derechos reales de Garantia
 - ▶ Fiducia
 - ▶ Prenda
 - ▶ Hipoteca

**DERECHOS
PATRIMONIALES**

```
graph TD; A[DERECHOS PATRIMONIALES] --> B[DERECHOS REALES]; A --> C[DERECHOS PERSONALES]; B --> D[PROPIEDAD]; B --> E[POSESIÓN]; B --> F[DERECHOS REALES SOBRE COSA AJENA]; F --> G[DE USO Y DISFRUTE]; F --> H[DE GARANTÍA];
```

**DERECHOS
REALES**

**DERECHOS
PERSONALES**

PROPIEDAD

POSESIÓN

**DERECHOS
REALES
SOBRE COSA
AJENA**

**DE USO Y
DISFRUTE**

DE GARANTÍA

PROTECCIÓN POSESIORA

Ideas Generales



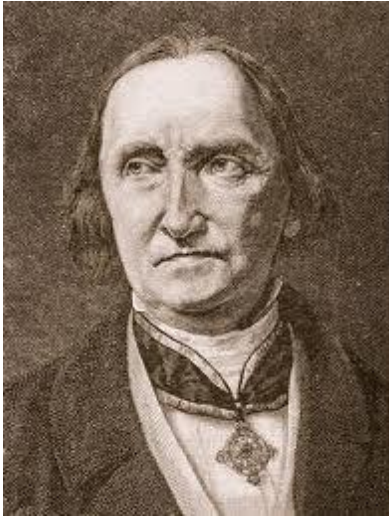
Posesión

POSSIDERE=
POST + SEDERE

1. Relación persona-cosa
2. Idea de poder



Origen y fundamento



PAZ SOCIAL



APARIENCIA DE
DOMINIO

Hoy se define el ejercicio de hecho de un derecho, con independencia de que pertenezca a quien lo ejerce como propio

Situación de hecho

Propietario – Poseedor

Propietario – No poseedor

Poseedor – No propietario

Problemas que plantea la posesión

1) ¿Cuándo se protege esa posesión?

2) ¿Cómo se pasa del hecho al derecho?

- ¿Cuándo? ¿Qué requisitos son necesarios?

Clase de Posesión

Posesión
Natural



CORPUS

Posesión
Interdictal



CORPUS + ANIMUS

Posesión
Civil



CORPUS
+ANIMUS+IUSTACAUSA

Posesión natural

Simple tenencia material de la cosa

- **Corpus**

- No está protegida

- poseen in nomine alieno:
alquiler, préstamo, custodia.

Protegidos por acciones derivadas de los contratos

Posesión interdicial

Situación de poder ejercida sobre una cosa,
protegida por interdictos

Corpus et Animus

1. in nomine proprio: el propietario poseedor,
el poseedor de buena fe, el poseedor de mala
fe

2. in nomine alieno: reconocen su deber
de entregar la cosa que poseen a otro.
Superficiario, enfiteuta.

Posesión civil

Situación de poder adquirida mediante una justa causa, apta para adquirir el dominio

- **Corpus, Animus, et Iusta Causa**

Protegida por

- Interdictos
- la actio Publiciana

+ BF y tiempo

Problemas que plantea la posesión

1) ¿Cuándo se protege esa posesión?

2) ¿Cómo se pasa del hecho al derecho?

- ¿Cuándo? ¿Qué requisitos son necesarios?

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

- a) El **corpus**- tenencia material. Elemento Objetivo
Se adquiere por **ocupación** o por **traditio** (entrega)

1º) Material

2º) Cada vez es más flexible, espiritualizándose el concepto y permitiendo las entregas ficticias:

Traditio simbólica: la entrega de un símbolo que represente la cosa.

Traditio longa manu: Señalar la cosa a distancia, siempre que resulte clara su identificación.

Traditio brevi manu: El adquirente ya era poseedor natural de la cosa y se convierte, en poseedor jurídico.

Constitutum possessorium: Es cuando el propietario traspasa la propiedad pero retiene la posesión.

- b) El **animus** - la intención. Elemento subjetivo

Vida jurídica de la posesión

ADQUISICIÓN

- a) El **corpus**- Elemento Objetivo
por **ocupación**
por *traditio*

1º) Material

2º) Más flexible, entregas ficticias:

Traditio symbolica

Traditio longa manu

Constitutum possessorium

- b) El **animus** - Elemento subjetivo

▶ PERDIDA:

Bastará con que falte alguno de los elementos de la posesión para que se pierda.

- a) Se pierde el corpus
- b) Se pierde el animus
- c) Se pierde corpore et animus

X muerte

Ausencia

Cautividad

Transmisión a otro

Diferencia entre propiedad y posesión: La primera permanece aunque el titular no quiera serlo. La posesión decae sin voluntad (Ulpiano)

Conservación de la posesión:

Deben subsistir tanto el **corpus**, como el **animus** para que se conserve la posesión.

- ▶ *Servus fugitivus, saltus hiberni et aestivi*
- ▶ Segundas residencias

PROTECCIÓN POSESORIA

INTERDICTOS

No deciden sobre el derecho a poseer, solo el hecho de la posesión, resolviendo de forma provisional la controversia.

▶ **Derecho justinianeo:** se convierten en auténticas acciones posesorias.

▶ Clases de Interdictos

De retener la posesión

De recuperar la posesión